

RESTRICCIONS I LIMITACIONS MOBILITAT

Fi estat d'alarma:

24 de maig

(Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Prórroga Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo)

1) Obligació de quarantena:

Des del 15 de maig fins al fi estat d'alarma.

(Orden SND/403/2020, de 11 mayo, sobre las condiciones de **cuarentena** a las que deben someterse las personas procedentes de otros países a su llegada a España, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19)

2) Restricció viatges no imprescindibles:

Des del 16 de maig fins el 15 de juny.

(Orden INT/409/2020, de 14 de mayo, por la que se prorrogan los criterios para la aplicación de una **restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen** por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19)

3) Limitació de ports i aeroports d'entrada:

Des del 16 de maig fins el 24 de maig.

(Orden TMA/410/2020, de 14 de mayo, por la que se limita la entrada en España a las **aeronaves y buques de pasaje a través de los puntos de entrada designados** con capacidad de atención a emergencias de salud pública de importancia internacional)

4) Navegació marítima:

Des del 19 de maig fins al fi estat d'alarma.

(Orden TMA/419/2020, de 18 de mayo, por la que se actualizan las medidas en materia de ordenación general de la navegación marítima adoptadas durante el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 al proceso de desescalada.)

5) Limitació de mobilitat ciutadans dins del territori espanyol en la fase 1:

Termini variable segons la província, zona o regió sanitària.

(Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la **fase 1** del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la **fase 1** de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura)

RESUM DE LES ORDRES:

- 1) Orden SND/403/2020, de 11 mayo, sobre las condiciones de **cuarentena** a las que deben someterse las personas procedentes de otros países a su llegada a España, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

La presente orden surtirá plenos efectos desde las **00:00 horas del día 15 de mayo de 2020 y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.**

Todo viajero internacional, a la llegada España debe someterse a un periodo de cuarentena de 14 días y deberán permanecer en su domicilio o alojamiento, debiendo limitar sus desplazamientos a la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Por causas de fuerza mayor o situación de necesidad.

Las agencias de viaje, los tour operadores y compañías de transporte deberán informar a los viajeros de estas medidas al inicio del proceso de venta de los billetes con destino en el territorio español. En el caso de aeronaves las compañías deberán facilitar el **formulario de salud pública** para localizar a los pasajeros (Passanger Location card), contemplado en el Anexo 9 sobre facilitación de la Convención Internacional de Aviación Civil, que deberá ser entrado por el viajero a la llegada a España.

- 2) Orden INT/409/2020, de 14 de mayo, por la que se prorrogan los criterios para la aplicación de una **restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen** por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

Esta orden entrará en vigor a las **00:00 horas del 16 de mayo de 2020. Tendrá vigencia hasta las 24:00 horas del 15 de junio de 2020,** sin perjuicio, en su caso, de las eventuales prórrogas que pudiesen acordarse.

Será sometida a **denegación de entrada**, por motivos de orden público o salud pública, toda persona **nacional de un tercer país, salvo que pertenezca a una de las siguientes categorías:**

- a) Residentes habituales en la Unión Europea, en los Estados asociados Schengen o Andorra, que se dirijan directamente a su lugar de residencia.
- b) Titulares de un visado de larga duración expedido por un Estado miembro o Estado asociado Schengen que se dirijan a éste.

- c) Trabajadores transfronterizos.
- d) Profesionales sanitarios o del cuidado de mayores que se dirijan o regresen de ejercer su actividad laboral.
- e) Personal dedicado al transporte de mercancías en el ejercicio de su actividad laboral, dentro del que se consideran comprendidos los tripulantes de los buques, a fin de asegurar la prestación de los servicios de transporte marítimo y la actividad pesquera; y el personal de vuelo necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo comercial. Será condición indispensable que tengan asegurada la inmediata continuación del viaje.
- f) Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares y miembros de organizaciones humanitarias, en el ejercicio de sus funciones.
- g) Personas viajando por motivos familiares imperativos debidamente acreditados.
- h) Personas que acrediten documentalmente motivos de fuerza mayor o situación de necesidad, o cuya entrada se permita por motivos humanitarios.

Se **denegará la entrada** por motivos de orden público o salud pública a los **ciudadanos de la Unión y sus familiares que no pertenezcan a una de las siguientes categorías:**

- a) Registrados como residentes en España o que se dirijan directamente a su lugar de residencia en otro Estado miembro, Estado asociado Schengen o Andorra.
- b) El cónyuge de ciudadano español o pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público, y aquellos ascendientes y descendientes que vivan a su cargo, siempre que viajen con o para reunirse con éste.
- c) Las comprendidas en los párrafos c) a h) del apartado 1 de este artículo.

Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación en la frontera terrestre con Andorra ni en el puesto de control de personas con el territorio de Gibraltar.

Se mantiene el cierre, con carácter temporal, de los puestos terrestres habilitados para la entrada y la salida de España a través de las ciudades de Ceuta y Melilla

- 3) Orden TMA/410/2020, de 14 de mayo, por la que se limita la entrada en España a las **aeronaves y buques de pasaje a través de los puntos de entrada designados con capacidad de atención a emergencias de salud pública de importancia internacional**

Esta orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Estado» y producirá efectos a las **00:00 del día 16 de mayo de 2020. Tendrá vigencia hasta las 00:00 del día 24 de mayo**, sin perjuicio, en su caso, de sus eventuales prórrogas que pudiesen acordarse.

Objeto: designar los puertos y aeropuertos los únicos puntos de entrada en España de los medios de transporte incluidos en su ámbito de aplicación

Ámbito de aplicación: a los siguientes medios de transporte que lleguen a territorio nacional:

- a) Los vuelos de pasajeros con origen en cualquier aeropuerto situado fuera del territorio español.
- b) Buques de pasaje de transbordo rodado y buques de pasaje que presten servicio de línea regular con origen en cualquier puerto situado fuera de territorio español con

pasajeros que no sean los conductores de las cabezas tractoras de la mercancía rodada.

Puntos de entrada.

a) **Aeropuertos** de «Josep Tarradellas Barcelona-El Prat», «Gran Canaria», «Adolfo Suarez Madrid-Barajas», «Málaga-Costa del Sol», «Palma de Mallorca», «Sevilla», «Menorca», «Ibiza», «Lanzarote-César Manrique», «Fuerteventura», «Tenerife Sur», «Alicante-Elche» y «Valencia».

b) **Puertos** de Barcelona, Bilbao, Las Palmas de Gran Canaria, Málaga, Palma de Mallorca, Tenerife, Valencia y Vigo.

- 4) Orden TMA/419/2020, de 18 de mayo, por la que se actualizan las medidas en materia de ordenación general de la **navegación marítima** adoptadas durante el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 al proceso de desescalada.

Cruceros: Se mantiene la restricción de entrada en puertos españoles de los buques de pasaje tipo crucero procedentes de cualquier puerto.

Embarcaciones de recreo: No se permitirá la entrada en ningún puerto español de buques o embarcaciones de recreo extranjeras que no tuvieran su puerto de estancia en España. Quedan exceptuados de esta restricción los buques y embarcaciones que solamente tengan tripulación profesional a bordo.

- 5) Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la **fase 1** del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Libertad de circulación. En relación a lo establecido en la presente orden, se podrá circular por la provincia, isla o unidad territorial de referencia a efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza.

Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la **fase 1** de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura.

	MAIG					JUNY			
	27/4-3/5	4-10/5	11-17/5	18-24/5	25-31/5	1-7/6	8-14/6	15-21/6	22-28/6
Estat d'alarma	15/3 a 24/5								
Obligació quarantena entrada Espanya			15/5 a FEA						
Restricció viatges no imprescindibles			16/5 a 15/6						
Limitació Ports i aeroports d'entrada			16-5 a 24-5						
Moviments marítims creuers i embarcacions esbarjo				19-5 a FEA					